



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 799

Quito, martes 21 de
julio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

7 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DEL CARCHI**

**ORDENANZA PARA REGULAR
EL COBRO DE SERVICIOS DEL
“ECOPARQUE”**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DEL CARCHI

ORDENANZA PARA REGULAR EL COBRO DE SERVICIOS DEL ECOPARQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, con el objetivo de dotar a la población carchense de un espacio físico para la práctica deportiva y recreativa que se ha convertido en un proyecto enfocado a preservar el ambiente de la zona en lo que corresponde a flora y fauna; enmarcado en las competencias que le otorga la Constitución y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, construyó el ECOPARQUE, en cuyas instalaciones existen: zonas de recreación, zonas de parrilladas, zonas de acampado, zonas de ventas, zonas ambientales, zona administrativa y otras.

La presente ordenanza regula el cobro de servicios del Ecoparque, que contribuirán en el mantenimiento de sus instalaciones, lo que permitirá garantizar la conservación de las especies de flora y fauna, seguridad y servicios a los usuarios.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales, consejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Carta Magna dispone que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales” (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 4 el Art. 263 de la Constitución, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales entre otras, la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 181, refiriéndose a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, de conformidad con el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia del Gobierno Autónomo Descentralizado, salvo lo dispuesto de la Constitución y las Leyes de la República.

Que, el inciso primero del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejos regionales y provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal i) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como función: "Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas..."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) el ejercicio de la facultad normativa de las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones. b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; (...) f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;"

Que, el literal e) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que "Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;"

Que, es necesario regular el cobro de servicios del ECOPARQUE; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el Art. 240 y Art 263 inciso final de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los Art. 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**ORDENANZA PARA REGULAR EL COBRO DE SERVICIOS DEL ECOPARQUE****TITULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza regula el cobro, por los servicios que ofrece el sitio denominado ECOPARQUE, ubicado en el Km. 7 vía a Tufiño, cuya extensión es de 57Ha., en virtud de su mantenimiento y la necesidad de brindar a la ciudadanía un espacio público de recreación y restauración ambiental.

Artículo 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza se aplicará al interior de las instalaciones del ECOPARQUE.

Artículo 3.- SUJETO ACTIVO.- El Sujeto Activo de este cobro/tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, administrado por la Dirección Financiera Provincial.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del cobro de las tasas, las personas naturales o jurídicas, que soliciten o hagan uso de los servicios ofertados en el ECOPARQUE.

Artículo 5.- HECHO GENERADOR.- Se configura el hecho generador con los servicios que presta el Ecoparque.

**TITULO II
DE LOS SERVICIOS DEL ECOPARQUE**

Artículo 6.- SERVICIOS OFERTADOS.- Los servicios ofertados en las instalaciones del Ecoparque son: parqueadero, canopy niños, canopy adultos, tarzán swing, canoas, esferas acuáticas, área de camping, área de parrillas, baterías sanitarias, área de mascotas, área de ventas y otros.

Artículo 7.- RECAUDACIÓN.- La Administración de los valores que se recauden por concepto de los servicios que preste el Ecoparque, serán de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Artículo 8.- USO.- Las personas que requieran hacer uso de los servicios que presta el ECOPARQUE, previo a su utilización, deberán presentar el ticket correspondiente.

Artículo 9.- TARIFAS.- El costo de los servicios que oferta el ECOPARQUE, no serán superiores a DIEZ DÓLARES AMERICANOS (10 USD); y su cobro será de conformidad a la tabla de valores emitida por la primera autoridad del ejecutivo provincial.

Artículo 10.- DE LOS INGRESOS.- Los valores recaudados por los servicios que presta el Ecoparque serán invertidos exclusivamente en su mantenimiento y mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los valores que por concepto de servicios presta el ECOPARQUE, podrán ser revisados anualmente.

SEGUNDA.- Será el/la Prefecto/a, de conformidad al artículo 9 de esta ordenanza, quien en el término de treinta días, emita la resolución administrativa para su plena ejecución, que incluirá el procedimiento de cobro.

TERCERA.- Las y los usuarios que ingresen y utilicen las instalaciones del ECOPARQUE, tienen la obligación de cuidarlo, mantenerlo y precautelar cada uno de sus bienes, haciendo un adecuado y correcto uso de sus instalaciones, cumpliendo y obedeciendo la normativa interna de funcionamiento. Además deben cumplir y obedecer las recomendaciones y prohibiciones del personal a cargo de cada una de las zonas.

CUARTA.- En relación al pago para los adultos mayores y personas con discapacidad se regirá de conformidad a las garantías dispuestas en la Constitución de la República y en la normativa legal para dicho efecto.

QUINTA.- La tarifa máxima establecida en el artículo 9 de esta ordenanza, no rige para el cobro de arrendamientos que se realicen en el Ecoparque.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA


ÚNICA.- Para la ejecución de la presente ordenanza se emitirá tickets provisionales hasta contar con el documento aprobado para dicho efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza Provincial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte.


Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI


Roberth Flores Miter
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Carchi certifica, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Carchi, en sesiones ordinarias de 26 de febrero y 30 de junio de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, a los 30 días del mes de junio de 2020.



Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.- Tulcán, al primer día del mes de julio de 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir la presente "**ORDENANZA PARA REGULAR EL COBRO DE SERVICIOS DEL ECOPARQUE**", al señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción y promulgación respectiva. Remito cuatro (4) originales.



Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.- Tulcán, a los dos días del mes de julio del 2020.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO expresamente "LA ORDENANZA PARA REGULAR EL COBRO DE SERVICIOS DEL ECOPARQUE"** y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía de la provincia del Carchi.



Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Provincial del Carchi, certifica que el señor economista Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto del Carchi, sancionó **“LA ORDENAZA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DEL ECOPARQUE**, el 02 de julio del año 2020, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Página Web Institucional.-**Lo Certifico.**

Tulcán, a los dos días del mes de julio de 2020.



Robert Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

